

BLICA DOMINICANA”; en la parte inferior la palabra “Inmigración”; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor en cifras.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Certificados de Salud:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos para Certificados de Salud, del tipo de RD\$0.15.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. de alto por 27 mm. de ancho y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá “REPUBLICA DOMINICANA” y en la parte inferior “CERTIFICADO DE SALUD”. En los ángulos inferiores y en número y símbolo, su valor de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9303, que autoriza al Lic. Armando Oscar Pacheco a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G.O. Nº 7714, del 3 de Julio de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9303.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado Armando Oscar Pacheco, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el Grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325 del 13 de enero del 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al señor Licenciado Armando Oscar

Pacheco a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, que en el Grado de Gran Cruz, le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9305 que nombra al señor Virgilio Alvarez Pina Vocal del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. N° 7619, del 28 de Octubre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9305.

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, N° 908, del 1º de junio de 1945, actualmente modificado por la Ley N° 2671, del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Virgilio Alvarez Pina queda designado Vocal del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, en sustitución del Sr. Rafael Lembcke.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 8251, del 12 de mayo de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA